



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Hospital de Emergencias Villa el Salvador (www.heves.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General

2061911-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2014-TR y el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2022-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el artículo 7 de la misma norma establece que todos tienen derecho a la protección de su salud;

Que, el artículo 4 de la Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que, en el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los países miembros deben propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los/as trabajadores/as que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo; y, para el cumplimiento de tal obligación se dispone, en el literal g) del mismo artículo, el establecimiento de un registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se utilice con fines estadísticos y para la investigación de sus causas;

Que, el artículo 7 de la norma citada en el considerando precedente establece que, con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los países miembros de la Comunidad

Andina adoptan las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen determinados aspectos; así, el literal j) del referido artículo señala como uno de tales aspectos a los procedimientos para asegurar que el empleador o empleadora, previa consulta con los/as trabajadores/as y sus representantes adopte medidas en la empresa, de conformidad con las leyes o los reglamentos nacionales, para la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los incidentes peligrosos. La notificación a la autoridad competente, al servicio de inspección del trabajo, a la institución aseguradora, o a cualquier otro organismo, debe ocurrir: i) inmediatamente después de recibir el informe en el caso de accidentes que son causa de defunción, y ii) dentro de los plazos prescritos, en el caso de otros accidentes del trabajo;

Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2021-TR, tiene como Objetivo Prioritario 01 "Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de seguridad y salud en el trabajo del Estado, las empresas y las y los trabajadores", cuya implementación se realiza, entre otros, a través del Lineamiento 1.3 referido a la implementación en el Estado de un sistema integrado de información sobre seguridad y salud en el trabajo de alcance nacional;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: a) todo accidente de trabajo mortal; b) los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población; y, c) cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador o trabajadora suscitado en el ámbito laboral. Asimismo, los centros médicos asistenciales que atienden al trabajador o trabajadora por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas, están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en esa línea, el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2014-TR, dispone que la notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley N° 29783, debe realizarse en los siguientes plazos: a) los/as Empleadores/as deben de notificar los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de ocurridos; y, b) el Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social) debe de notificar los Accidentes de Trabajo hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido, y las Enfermedades Ocupacionales dentro del plazo de cinco días hábiles de conocido el diagnóstico;

Que, el artículo 111 del referido Reglamento dispone que los empleadores y centros médicos asistenciales deben cumplir con la obligación de notificar los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, según corresponda, mediante el empleo del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, aplicativo electrónico puesto a disposición de los usuarios en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. No obstante, el artículo 112 del mismo Reglamento precisa que en aquellas zonas geográficas en las que no exista acceso a internet, con carácter excepcional, la notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales se efectúa por los empleadores y centros médicos asistenciales, según corresponda, mediante el empleo de los siguientes instrumentos: Formulario 1: para el cumplimiento de la obligación del empleador de notificar los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos; y, Formulario 2: para el cumplimiento de la obligación de los centros médicos asistenciales de notificar los accidentes de trabajo y enfermedades

ocupacionales. Los referidos formularios son remitidos por los empleadores y centros médicos asistenciales, en forma impresa y debidamente completados a la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, conformado por los Formularios N° 01, "Notificación de los Accidentes de Trabajo Mortales e Incidentes Peligrosos" y N° 02, "Notificación de los Accidentes de Trabajo No Mortales y Enfermedades Ocupacionales"; así como las respectivas Tablas y Fichas Técnicas;

Que, el Registro Único de información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales contribuye a que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo obtenga información estadística confiable y oportuna de las diversas entidades del sector público y privado, así como de las personas usuarias del registro, a través de una única base de datos nacional, que permita orientar las acciones de prevención y establecer metas para reducir los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, en concordancia con el objetivo del gobierno de modernización del Estado y de promoción de una cultura de prevención de riesgos laborales en el país;

Que, la información recogida en el referido Registro se almacena en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, que es una fuente de información que colabora con la construcción de un Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, puesto que la notificación permite armonizar la recopilación de datos de acuerdo a las clasificaciones internacionales, contándose con una base de datos para analizar y comparar información, que permite diagnosticar la situación de la seguridad y salud en el trabajo del país, coadyuvando a la toma de decisiones que permite cumplir con el objeto de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las acciones que debe realizarse dentro del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en el marco de la implementación del Objetivo 8 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el cual busca "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos", y cuya meta 8.8 establece "Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios", resulta necesario que la información contenida en el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales obrante en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales establezca indicadores que permitan la generación de información estadística vinculada al indicador 8.8.1 sobre "tasas de frecuencias de las lesiones ocupacionales mortales y no mortales desglosadas por sexo y estatus migratorios";

Que, en este sentido, tomando en consideración los compromisos internacionales asumidos por el Estado, la normatividad internacional, el Objetivo Prioritario 01 de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, y la declaración de Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de la pandemia por la COVID-19, que han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer eficazmente la seguridad y salud en el trabajo, resulta necesario aprobar nuevos formularios del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, a efectos de que los mismos se encuentren alineados al objetivo 8 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; asimismo,

se debe adecuar el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, a la luz de las necesidades contemporáneas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de optimizar la información que se notifica y recopila en la actualidad, así como propiciar la interoperabilidad con el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales y otros sistemas electrónicos para la validación de información de los/as trabajadores/as nacionales y extranjeros/as;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Decreto Supremo que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Aprobación del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales

Apruébase el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, conformado por los Formularios "Notificación de Accidentes de Trabajo Mortales", "Notificación de Accidentes de Trabajo no Mortales", "Notificación de Incidentes Peligrosos"; y, "Notificación de Enfermedades Ocupacionales", así como las respectivas tablas maestras, las que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo”.

Artículo 2. Modificación del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR

Modifícase el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 112.- En aquellas zonas geográficas en las que no exista acceso a Internet, con carácter excepcional, la notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales se efectúa por los empleadores y centros médicos asistenciales, según corresponda, mediante el empleo de los siguientes instrumentos:

- Formulario para la notificación de Accidentes de Trabajo Mortales.
- Formulario para la notificación de Accidentes de Trabajo no Mortales.
- Formulario para la notificación de Incidentes Peligrosos.
- Formulario para la notificación de Enfermedades Ocupacionales.

Los referidos formularios son remitidos por los empleadores y los centros médicos asistenciales, en forma impresa y debidamente completados, a la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.”



Artículo 3. Sobre el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, desarrollan acciones de difusión para dar a conocer el aplicativo informático denominado Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, con el contenido del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, conformado por los Formularios "Notificación de Accidentes de Trabajo Mortales", "Notificación de Accidentes de Trabajo no Mortales", "Notificación de Incidentes Peligrosos"; y, "Notificación de Enfermedades Ocupacionales", así como las respectivas tablas maestras, las que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Salud y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación de los Manuales de Usuario

En el plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba, mediante resolución ministerial, los Manuales de Usuario del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

Segunda. Acreditación de los usuarios responsables

Las Direcciones de Promoción y Protección de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que hagan sus veces, designan y acreditan un/a usuario/a responsable de registrar en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, las notificaciones recibidas en formularios físicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Tercera. Acceso, asesoramiento técnico y capacitaciones sobre el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces, a través de la cuenta de correo mds@trabajo.gob.pe, brinda acceso y asesoramiento técnico a los usuarios de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o la que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, sobre el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, en el marco de la Directiva General N° 006-2020-MTPE/4: "Directiva para la Atención a los Usuarios o a través de la Mesa de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", aprobada por la Resolución del Secretario General N° 033-2020-TR-SG o la norma que haga sus veces.

La Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo o la que haga sus veces, es responsable de gestionar y brindar las capacitaciones a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o la que hagan sus veces en los

Gobiernos Regionales, en relación con el funcionamiento y los cambios realizados al Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

Cuarta. Acreditación y acceso del Ministerio de Salud a la información de los reportes de enfermedades ocupacionales

El Ministerio de Salud designa y acredita ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al usuario titular y alterno responsables de acceder a la información de los reportes de enfermedades ocupacionales contenida en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, en atención al carácter reservado de la información relativa al acto médico conforme a la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

La Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordinan las acciones necesarias para brindar el acceso al usuario titular y alterno acreditados.

Quinta. Interoperabilidad con el Sistema de Gestión Documental y adopción de los bloques básicos de interoperabilidad técnica

Durante el presente año, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros implementan de manera progresiva la interoperabilidad del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales con el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para fines de una gestión documental integral en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y el "Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310", aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica y consume servicios de información en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad; asimismo, el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) y los bloques básicos de interoperabilidad técnica, conforme a lo señalado en Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y sus normas reglamentarias.

Sexta. Normas Complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, emite las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias.

Séptima. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución Ministerial que apruebe los Manuales de Usuario del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA
Ministro de Salud

CARLOS SABINO PALACIOS PEREZ
Ministro de Energía y Minas



V. DATOS DE LA PERSONA ACCIDENTADA

39. TIPO DE DOCUMENTO (TABLA N° 3)

40. NÚMERO DE DOCUMENTO

41. NACIONALIDAD (solo para personas extranjeras)

42. NOMBRES

43. APELLIDO PATERNO

44. APELLIDO MATERNO

45. SEXO (TABLA N° 5)

46. EDAD

47. ESTADO CIVIL (TABLA N° 6)

48. DOMICILIO

49. DEPARTAMENTO

50. PROVINCIA

51. DISTRITO

52. TIPO DE CONTRATO (TABLA N° 9)

53. CATEGORÍA OCUPACIONAL (TABLA N° 8)

54. GRADO DE INSTRUCCIÓN (TABLA N° 7)

55. ÁREA DE TRABAJO

56. PUESTO DE TRABAJO

57. ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO AÑOS MESES DÍAS

58. TURNO QUE DESARROLLABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE (TABLA N° 4)

59. HORAS TRABAJADAS ANTES DEL ACCIDENTE (desde el inicio de su jornada)

60. N° TELÉFONO (FIJO CON CÓD. PROV.)

VI. ASEGURAMIENTO Y ATENCIÓN MÉDICA

61. SEGURO DE SALUD (TABLA N° 10)

61.1 NOMBRE DE LA EPS (TABLA N° 11)

62. ¿CUENTA CON SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)?
 SÍ NO solo si responde sí, consignar:

62.1 SCTR SALUD (TABLA N° 12)

62.2 SCTR PENSIÓN (TABLA N° 12)

FIN DEL FORMULARIO

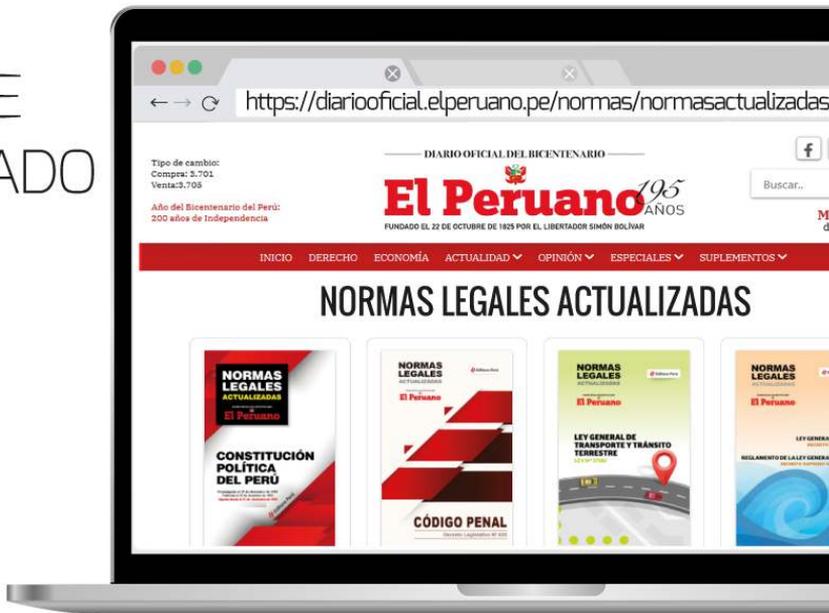


Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

FORMULARIO N° 2

NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE PELIGROSO

1. FECHA DE PRESENTACIÓN

DÍA	MES	AÑO		

I. DATOS DEL EMPLEADOR(A)

2. RUC 3. RAZÓN SOCIAL 4. DOMICILIO PRINCIPAL 5. DEPARTAMENTO 6. PROVINCIA 7. DISTRITO 8. N° TELÉFONO (FIJO CON CÓD. PROV.) 9. TAMAÑO DE LA EMPRESA O ENTIDAD (TABLA N° 1) 10. N° DE TRABAJADORES 11. TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD (TABLA N° 2) 12. CIU (TABLA DE SUNAT) 13. ACTIVIDAD ECONÓMICA 14. REALIZA ACTIVIDADES DE RIESGO (De acuerdo con el Anexo 5 del DS N° 009-97-SA). Sí NO

* Campo no obligatorio.

II. DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO

15. FECHA DE OCURRENCIA

DÍA	MES	AÑO	

16. HORA DE OCURRENCIA

H	MM

17. TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO (TABLA N° 20)

18. DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO

19. DAÑOS MATERIALES 20. N° DE TRABAJADORES AFECTADOS 21. CUANTIFICACIÓN PRELIMINAR DE DAÑOS (S/)

III. LUGAR DEL INCIDENTE PELIGROSO

22. DIRECCIÓN 23. DEPARTAMENTO 24. PROVINCIA 25. DISTRITO 26. DETALLE DEL LUGAR DE OCURRENCIA

LLENAR EN CASO EL ACCIDENTE TUVO LUGAR EN UNA MINA

NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UEA CÓDIGO CONCESIÓN MINERA

LLENAR EN CASO EL ACCIDENTE ESTA REFERIDO A HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS NATURAL

CÓDIGO OSINERGMIN REGISTRO DGH El incidente peligroso sucedió en una empresa contratista o una empresa distinta al empleador principal

IV. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD DÓNDE OCURRIÓ EL INCIDENTE PELIGROSO

27. RUC 28. RAZÓN SOCIAL 29. DOMICILIO PRINCIPAL 30. DEPARTAMENTO 31. PROVINCIA 32. DISTRITO 31. N° TELÉFONO (FIJO CON CÓD. PROV.) 32. TAMAÑO DE LA EMPRESA O ENTIDAD (TABLA N° 1) 33. N° DE TRABAJADORES 34. TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD (TABLA N° 2) 35. CIU (TABLA DE SUNAT) 36. ACTIVIDAD ECONÓMICA 37. REALIZA ACTIVIDADES DE RIESGO (De acuerdo con el Anexo 5 del DS N° 009-97-SA). Sí NO

* Campo no obligatorio.

FIN DEL FORMULARIO

V. DATOS DE LA PERSONA ACCIDENTADA

39. TIPO DE DOCUMENTO (TABLA N° 3) 40. NÚMERO DE DOCUMENTO 41. NACIONALIDAD (solo para personas extranjeras)

42. NOMBRES 43. APELLIDO PATERNO 44. APELLIDO MATERNO

45. SEXO (TABLA N° 5) 46. EDAD 47. ESTADO CIVIL (TABLA N° 6)

48. DOMICILIO

49. DEPARTAMENTO 50. PROVINCIA 51. DISTRITO

52. TIPO DE CONTRATO (TABLA N° 9) 53. CATEGORÍA OCUPACIONAL (TABLA N° 8) 54. GRADO DE INSTRUCCIÓN (TABLA N° 7)

55. ÁREA DE TRABAJO 56. PUESTO DE TRABAJO 57. ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO AÑOS MESES DÍAS

58. TURNO QUE DESARROLLABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE (TABLA N° 4) 59. HORAS TRABAJADAS ANTES DEL ACCIDENTE (desde el inicio de su jornada) 60. N° TELÉFONO (FIJO CON CÓD. PROV.)

VI. ASEGURAMIENTO Y ATENCIÓN MÉDICA

61. SEGURO DE SALUD (TABLA N° 10) 61.1 NOMBRE DE LA EPS (TABLA N° 11)

62. ¿CUENTA CON SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)? SÍ NO solo si responde sí, consignar: 62.1 SCTR SALUD (TABLA N° 12) 62.2 SCTR PENSIÓN (TABLA N° 12)

63. TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL QUE PRESTA LA ATENCIÓN (TABLA N° 16)

VII. DIAGNÓSTICO MÉDICO

64. RUC DEL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL 65. RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

66. ACCIDENTE LEVE 67. ACCIDENTE INCAPACITANTE 67.1 TOTAL TEMPORAL 67.2 PARCIAL TEMPORAL 67.3 PARCIAL PERMANENTE 67.4 TOTAL PERMANENTE

68. DÍAS DE DESCANSO MÉDICO DÍAS 69. COMO CONSECUENCIA ACCIDENTE MORTAL 70. FECHA DE FALLECIMIENTO DÍA MES AÑO

71. PARTE DEL CUERPO AFECTADO (TABLA N° 17) 72. NATURALEZA DE LA LESIÓN (TABLA N° 18)

73. DIAGNÓSTICO MÉDICO

74. N° DE COLEGIATURA DEL MÉDICO TRATANTE 75. NOMBRES Y APELLIDOS DEL MÉDICO TRATANTE

FIN DEL FORMULARIO



**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

CONTACTO
COMERCIAL

 998 732 784

 ventasegraf@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe

VII. DATOS DE LA(S) ENFERMEDAD(ES) OCUPACIONAL(ES)

50. RUC DEL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

51. RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL

52. TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL QUE PRESTA LA ATENCIÓN (TABLA N° 16)

DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD OCUPACIONAL 1:

53. TIPO DE DIAGNÓSTICO (TABLA N° 22)

54. FECHA DE ASIGNACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

DÍA MES AÑO

55. CAUSA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL (TABLA N° 19)

56. CÓDIGO CIE10

56.1 DESCRIPCIÓN DE LA ENFERMEDAD

57. AFECCIÓN RELACIONADA AL TRABAJO

sí NO

58. APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO QUE DIAGNOSTICA

59. N° DE COLEGIATURA DEL MÉDICO QUE DIAGNOSTICA

DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD OCUPACIONAL 2 (DE CONTAR CON UN SEGUNDO DIAGNÓSTICO):

60. TIPO DE DIAGNÓSTICO (TABLA N° 22)

61. FECHA DE ASIGNACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

DÍA MES AÑO

62. CAUSA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL (TABLA N° 19)

63. CÓDIGO CIE10

63.1 DESCRIPCIÓN DE LA ENFERMEDAD

64. AFECCIÓN RELACIONADA AL TRABAJO

sí NO

65. APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO QUE DIAGNOSTICA

66. N° DE COLEGIATURA DEL MÉDICO QUE DIAGNOSTICA

FIN DEL FORMULARIO

TABLA N° 1 TAMAÑO DE LA EMPRESA

CLASIFICACIÓN

(De acuerdo al nivel de sus ventas anuales, Ley N° 30056)

1	MICROEMPRESA	Hasta 150 UIT
2	PEQUEÑA EMPRESA	Mayor de 150 hasta 1700 UIT
3	MEDIANA EMPRESA	Mayor de 1700 hasta 2300 UIT
4	GRAN EMPRESA	Mayor de 2300 UIT
5	INSTITUCIONES DEL ESTADO	

TABLA N° 2 TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD

1	PRIVADA
2	PÚBLICA
3	OTRA

TABLA N° 3 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

TIPO DE DOCUMENTO

1	DNI
2	CARNÉ DE EXTRANJERÍA
3	PASAPORTE
4	CARNÉ DE SOLICITANTE DE REFUGIO

TABLA N° 4 TURNO

1	DÍA (D)
2	TARDE (T)
3	NOCHE (N)

TABLA N° 5 SEXO

1	FEMENINO
2	MASCULINO

TABLA N° 6 ESTADO CIVIL

1	CASADO/A
2	SOLTERO/A
3	VIUDO/A
4	DIVORCIADO/A
5	CONVIVIENTE

TABLA N° 7 GRADO DE INSTRUCCIÓN

RM 107-2014-TR, QUE MODIFICA ANEXOS DE LA R.M. N° 121-2011-TR

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

01	SIN EDUCACIÓN FORMAL
02	EDUCACIÓN ESPECIAL INCOMPLETA
03	EDUCACIÓN ESPECIAL COMPLETA
04	EDUCACIÓN PRIMARIA INCOMPLETA

05	EDUCACIÓN PRIMARIA COMPLETA
06	EDUCACIÓN SECUNDARIA INCOMPLETA
07	EDUCACIÓN SECUNDARIA COMPLETA
08	EDUCACIÓN TÉCNICA INCOMPLETA ⁽²⁾
09	EDUCACIÓN TÉCNICA COMPLETA ⁽²⁾
10	EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUTO SUPERIOR, ETC) INCOMPLETA ⁽³⁾
11	EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUTO SUPERIOR, ETC) COMPLETA ⁽³⁾
12	EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INCOMPLETA ⁽⁴⁾
13	EDUCACIÓN UNIVERSITARIA COMPLETA ⁽⁴⁾
14	GRADO DE BACHILLER
15	TITULADO
16	ESTUDIOS DE MAESTRÍA INCOMPLETA
17	ESTUDIOS DE MAESTRÍA COMPLETA
18	GRADO DE MAESTRÍA
19	ESTUDIOS DE DOCTORADO INCOMPLETO
20	ESTUDIOS DE DOCTORADO COMPLETO
21	GRADO DE DOCTOR

NOTA.-

(1) Antes "Nivel Educativo". Modificación vigente a partir del 01/07/2014.

(2) Centro de Educación Técnico Productiva - CETPRO.

(3) Educación superior (Instituto de Educación Superior Técnico – IEST, Instituto Superior Pedagógico – ISP, Educación Superior de Formación Artística – ESFA. Incluye Sub Oficiales de las FF AA y Policiales);

(4) Educación Universitaria (Universidades. Incluye formación para Oficiales FFAA y Policiales).

TABLA N° 8 CATEGORIA OCUPACIONAL

1	FUNCIONARIO
2	EMPLEADO
3	JEFE DE PLANTA
4	CAPATAZ
5	TÉCNICO
6	OPERARIO
7	OFICIAL
8	PEÓN
9	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
10	OTROS

TABLA N° 9 TIPO DE CONTRATO

1	TIPO DE CONTRATO
11	Indeterminado
111	RÉGIMEN LABORAL PRIVADO
112	RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO
12	Plazo fijo
121	A TIEMPO PARCIAL
122	POR INICIO O INCREMENTO DE ACTIVIDAD
123	POR NECESIDADES DEL MERCADO
124	POR RECONVERSIÓN EMPRESARIAL
125	OCASIONAL
126	DE SUPLENCIA
127	DE EMERGENCIA
128	PARA OBRA DETERMINADA O SERVICIO ESPECÍFICO
129	INTERMITENTE
1210	DE TEMPORADA
1211	DE EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL D.LEY 22342
1212	DE EXTRANJERO – DECRETO LEGISLATIVO 689
1213	A DOMICILIO
1214	FUTBOLISTAS PROFESIONALES, LEY 26566,
1215	AGRARIO - LEY 27360,
1216	MIGRANTE ANDINO DECISIÓN 545
1217	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
1218	CONTRATADO - CARRERAS ESPECIALES DEL SECTOR PÚBLICO
1219	GERENTE PÚBLICO - D.LEG. 1024

- 1220 A PLAZO FIJO - LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL
- 1221 CONTRATO DE SUPLENCIA
- 1222 SERUMS
- 13 Tiempo parcial**
- 14 Modalidades formativas**
- 141 APRENDIZAJE CON PREDOMINIO EN LA EMPRESA,
- 142 APRENDIZAJE CON PREDOMINIO EN EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
- 143 PRÁCTICAS PREPROFESIONALES
- 144 PRÁCTICA PROFESIONAL
- 145 CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL
- 146 PASANTIA EN LA EMPRESA
- 147 PASANTIA DE DEOCENTES Y CATEDRATICOS
- 148 ACTUALIZACIÓN PARA LA REINSERCIÓN LABORAL
- 149 SECIGRA

TABLA N° 10 SEGURO DE SALUD

- 1 ESSALUD
- 2 EPS
- 3 SIS
- 4 SEGURO PRIVADO DE SALUD

TABLA N° 11 NOMBRE DE LA EPS

- 21 RIMAC EPS
- 22 PACÍFICO EPS
- 23 MAPFRE EPS
- 24 SANITAS
- 25 POSITIVA
- 26 OTRO

TABLA N° 12 ¿CUENTA CON SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)?

- 1 SI
 - 11 **SCTR SALUD**
 - 111 RIMAC EPS
 - 112 PACÍFICO EPS
 - 113 MAPFRE EPS
 - 114 SANITAS
 - 115 POSITIVA
 - 116 SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)
 - 117 OTRO
 - 12 **SCTR PENSIÓN**
 - 121 RIMAC
 - 122 PACÍFICO VIDA
 - 123 MAPFRE PERÚ VIDA
 - 124 POSITIVA VIDA
 - 125 OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)
 - 126 OTRO

- 2 NO

TABLA N° 13 GRAVEDAD DEL ACCIDENTE

- 1 ACCIDENTE LEVE
- 2 ACCIDENTE INCAPACITANTE
- 3 ACCIDENTE MORTAL

TABLA N° 14 TIPO DEL ACCIDENTE

- 1 Caídas de personas
- 11 Caídas de personas que ocurren a distinto nivel [caídas desde alturas (árboles, edificios, andamios, escaleras, máquinas de trabajo, vehículos) y en profundidades (pozos, fosos, excavaciones, aberturas en el suelo)]
- 12 Caídas de personas que ocurren al mismo nivel
- 2 Caídas de objetos
 - 21 Derrumbe (caídas de masas de tierra, de rocas, de piedras, de nieve)
 - 22 Desplome (de edificios, de muros, de andamios, de escaleras, de pilas de mercancías)
 - 23 Caídas de objetos en curso de mantenimiento manual
 - 24 Otras caídas de objetos
- 3 Pisadas sobre, choques contra, o golpes por objetos, a excepción de caídas de objetos
- 31 Pisadas sobre objetos

32	Choques contra objetos inmóviles (a excepción de choques debidos a una caída anterior)
33	Choque contra objetos móviles
34	Golpes por objetos móviles (comprendidos los fragmentos volantes y las partículas), a excepción de los golpes por objetos que caen
4	Atrapada por un objeto o entre objetos
41	Atrapada por un objeto
42	Atrapada entre un objeto inmóvil y un objeto móvil
43	Atrapada entre dos objetos móviles (a excepción de los objetos volantes o que caen)
5	Esfuerzos excesivos o falsos movimientos
51	Esfuerzos físicos excesivos al levantar objetos
52	Esfuerzos físicos excesivos al empujar objetos o tirar de ellos
53	Esfuerzos físicos excesivos al manejar o lanzar objetos
54	Falsos movimientos
6	Exposición a, o contacto con, temperaturas extremas
61	Exposición al calor (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
62	Exposición al frío (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
63	Contacto con sustancias u objetos ardientes
64	Contacto con sustancias u objetos muy fríos
7	Contacto con la corriente eléctrica
71	Contacto directo con la corriente eléctrica
72	Contacto indirecto con la corriente eléctrica
8	Exposición a, o contacto con, sustancias nocivas o radiaciones
81	Contacto por inhalación, por ingestión o por absorción con sustancias nocivas
82	Exposición a radiaciones ionizantes
83	Exposición a otras radiaciones
9	Punzo cortantes
10	Otras formas de accidente no clasificadas por falta de datos suficientes

TABLA N° 15 AGENTE CAUSANTE**1 Máquinas****11 Generadores de energía, excepto motores eléctricos:**

- 111 Máquinas de vapor
- 112 Máquinas de combustión interna
- 119 Otros

12 Sistemas de transmisión:

- 121 Árboles de transmisión
- 122 Correas, cables, poleas, cadenas, engranajes
- 129 Otros

13 Máquinas para el trabajo del metal:

- 131 Prensas mecánicas
- 132 Tomos
- 133 Fresadoras
- 134 Rectificadoras y muelas
- 135 Cizallas
- 136 Forjadoras
- 137 Laminadoras
- 139 Otras

14 Máquinas para trabajar la madera y otras materias similares:

- 141 Sierras circulares
- 142 Otras sierras
- 143 Máquinas de moldurar
- 144 Cepilladoras
- 149 Otras

15 Máquinas agrícolas:

- 151 Segadoras, incluso segadoras-trilladoras
- 152 Trilladoras
- 159 Otras

16 Máquinas para el trabajo en las minas

- 161 Máquinas de rozar
- 169 Otras

19 Otras máquinas no clasificadas:

- 191 Máquinas para desmontes, excavaciones, etc., a excepción de los medios de transporte

- 192 Máquinas de hilar, de tejer y otras máquinas para la industria textil
- 193 Máquinas para la manufactura de productos alimenticios y bebidas
- 194 Máquinas para la fabricación del papel
- 195 Máquinas de imprenta
- 199 Otras

2 Medios de transporte y de manutención

21 Aparatos de izar:

- 211 Grúas
- 212 Ascensores, montacargas
- 213 Cabrestantes
- 214 Poleas
- 219 Otros

22 Medios de transporte por vía férrea:

- 221 Ferrocarriles interurbanos
- 222 Equipos de transporte por vía férrea utilizados en las minas, las galerías, las canteras, los establecimientos industriales, los muelles, etc.
- 229 Otros

23 Medios de transporte rodantes, a excepción de los transportes por vía férrea:

- 231 Tractores
- 232 Camiones
- 233 Carretillas motorizadas
- 234 Vehículos motorizados no clasificados bajo otras denominaciones
- 235 Vehículos de tracción animal
- 236 Vehículos accionados por la fuerza del hombre
- 239 Otros

24 Medios de transporte por aire

25 Medios de transporte acuático:

- 251 Medios de transporte por agua con motor
- 252 Medios de transporte por agua sin motor

26 Otros medios de transporte:

- 261 Transportadores aéreos por cable
- 262 Transportadores mecánicos a excepción de los transportadores aéreos por cable
- 269 Otros

3 Otros aparatos

31 Recipientes de presión:

- 311 Calderas
- 312 Recipientes de presión sin fogón
- 313 Cañerías y accesorios de presión
- 314 Cilindros de gas
- 315 Cajones de aire comprimido, equipo de buzo
- 319 Otros

32 Hornos, fogones, estufas:

- 321 Altos hornos
- 322 Hornos de refinería
- 323 Otros hornos
- 324 Estufas
- 325 Fogones

33 Plantas refrigeradoras

34 Instalaciones eléctricas, incluidos los motores eléctricos pero con exclusión de las herramientas eléctricas manuales:

- 341 Máquinas giratorias
- 342 Conductores y cables eléctricos
- 343 Transformadores
- 344 Aparatos de mando y de control
- 349 Otros

35 Herramientas eléctricas manuales

36 Herramientas, implementos y utensilios, a excepción de las herramientas eléctricas manuales:

- 361 Herramientas manuales accionadas mecánicamente a excepción de las herramientas eléctricas manuales
- 362 Herramientas manuales no accionadas mecánicamente
- 369 Otros

37 Escaleras, rampas móviles

38 Andamios

**39 Otros aparatos no clasificados bajo otras denominaciones****4 Materiales, sustancias y radiaciones****41 Explosivos****42 Polvos, gases, líquidos y productos químicos, a excepción de los explosivos:**

- 421 Polvos
- 422 Gases, vapores, humos
- 423 Líquidos no clasificados bajo otras denominaciones
- 424 Productos químicos no clasificados bajo otras denominaciones
- 429 Otros

43 Fragmentos volantes**44 Radiaciones:**

- 441 Radiaciones ionizantes
- 449 Radiaciones de otro tipo

49 Otros materiales y sustancias no clasificadas bajo otras denominaciones**5 Ambiente del trabajo****51 Exterior:**

- 511 Condiciones climáticas.
- 512 Superficies de tránsito y de trabajo
- 513 Agua
- 519 Otros

53 Interior:

- 521 Pisos
- 522 Espacios exiguos
- 523 Escaleras
- 524 Otras superficies de tránsito y de trabajo
- 525 Aberturas en el suelo y en las paredes
- 526 Factores que crean el ambiente (alumbrado, ventilación, temperatura, ruidos, etc.)
- 529 Otros

54 Subterráneos:

- 531 Techados y revestimientos de galerías, de túneles, etc.
- 532 Pisos de galerías, de túneles, etc.
- 533 Frentes de minas, túneles, etc.
- 534 Pozos de minas
- 535 Fuego
- 536 Agua
- 539 Otros

6 Otros agentes no clasificados bajo otras denominaciones**61 Animales:**

- 611 Animales vivos
- 612 Productos de animales
- 613 Otros

7 Agentes no clasificados por falta de datos suficientes**TABLA N° 16 TIPO DE CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL**

- 1 PÚBLICO
- 2 PRIVADO
- 3 MILITAR
- 4 POLICIAL
- 5 SEGURIDAD SOCIAL

TABLA N° 17 PARTE DEL CUERPO AFECTADA

- 1 REGIÓN CRANEANA (CRÁNEO, CUERO CABELLUDO)
- 2 OJOS (CON INCLUSIÓN DE LOS PÁRPADOS, LA ÓRBITA Y EL NERVIÓ ÓPTICO)
- 3 BOCA (CON INCLUSIÓN DE LABIOS, DIENTES Y LENGUA)
- 4 CARA (UBICACIÓN NO CLASIFICADA EN OTRAS DENOMINACIONES)
- 5 NARIZ Y SENOS PARANASALES
- 6 APARATO AUDITIVO
- 7 CABEZA, UBICACIONES MÚLTIPLES
- 8 CUELLO
- 9 REGIÓN CERVICAL
- 10 REGIÓN DORSAL
- 11 REGIÓN LUMBOSACRA (COLUMNA VERTEBRAL Y MUSCULAR ADYACENTES)

12	TÓRAX (COSTILLAS, ESTERNÓN)
13	ABDOMEN (PARED ABDOMINAL)
14	PELVIS
15	TRONCO, UBICACIONES MÚLTIPLES
16	HOMBRO (INCLUSIÓN DE CLAVÍCULAS, OMOPLATO Y AXILA)
17	BRAZO
18	CODO
19	ANTEBRAZO
20	MUÑECA
21	MANO (CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS SOLOS)
22	DEDOS DE LA MANO
23	MIEMBRO SUPERIOR, UBICACIONES MÚLTIPLES
24	CADERA
25	MUSLO
26	RODILLA
27	PIERNA
28	TOBILLO
29	PIE (CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDOS)
30	DEDOS DE LOS PIES
31	MIEMBRO INFERIOR, UBICACIONES MÚLTIPLES
32	APARATO CARDIOVASCULAR EN GENERAL
33	APARATO RESPIRATORIO EN GENERAL
34	APARATO DIGESTIVO EN GENERAL
35	SISTEMA NERVIOSO EN GENERAL
36	MAMAS
37	APARATO GENITAL EN GENERAL
38	APARATO URINARIO EN GENERAL
39	SISTEMA HEMATOPOYÉTICO EN GENERAL
40	SISTEMA ENDOCRINO EN GENERAL
41	PIE (SOLO AFECCIONES DÉRMICAS)
42	APARATO PSÍQUICO EN GENERAL
43	ÓRGANO, APARATO O SISTEMA AFECTADO POR SUSTANCIAS QUÍMICAS
44	UBICACIONES MÚLTIPLES, COMPROMISO DE DOS O MAS ZONAS AFECTADAS ESPECIFICADAS EN LA TABLA (ESPECIFICAR)
45	OTROS (ESPECIFICAR)

TABLA N° 18 NATURALEZA DE LA LESION

CODIGO	DESCRIPCION
1	ESCORIACIONES
2	HERIDAS PUNZANTES
3	HERIDAS CORTANTES
4	HERIDAS CONTUSAS (POR GOLPES O DE BORDES IRREGULAR)
5	HERIDA DE BALA
6	HERIDA DE TEJIDOS
7	CONTUSIONES
8	TRAUMATISMOS INTERNOS
9	TORCEDURAS Y ESGUINCES
10	LUXACIONES
11	FRACTURAS
12	AMPUTACIONES
13	GANGRENAS
14	QUEMADURAS
15	CUERPO EXTRAÑO EN OJOS
16	ENUCREACIÓN (PÉRDIDA OCULAR)
17	INTOXICACIONES
18	INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS

- 19 ASFIXIA
- 20 EFECTOS DE ELECTRICIDAD
- 21 EFECTOS DE LAS RADIACIONES
- 22 DISFUNCIONES ORGÁNICAS
- 23 OTROS

TABLA N° 19 ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL

NTS.068-MINSA/DGSP -V.1 APROBADA MEDIANTE R.M.N° 480-2008/MINSA Y SU MODIFICATORIA

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

- 1 ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES QUÍMICOS
- 2 ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS
- 3 ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS
- 4 ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR INHALACION DE SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS
- 5 ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA PIEL CAUSADAS POR SUSTANCIAS Y AGENTES NO COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS OTROS APARTADOS
- 6 ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES CARCINOGENÉTICOS
- 7 OTROS

TABLA N° 20 INCIDENTE PELIGROSO

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

- 1 ATRAPAMIENTO SIN DAÑO (DENTRO, FUERA, ENTRE, DEBAJO)
- 2 CAÍDA DE UN ASCENSOR
- 3 CAÍDAS DE CABLES DE ALTA TENSIÓN - CONTACTO DE MAQUINARIAS O PARTE DE ELLAS CON CABLES DE ALTA TENSIÓN
- 4 CAÍDAS DE CARGAS IZADAS (CONTENEDORES, PAQUETES DESCARGAS, ETC)
- 5 CHOQUE DE VEHÍCULOS DE TRABAJO
- 6 DERRAME, ESCAPES, FUGAS DE MATERIALES PELIGROSOS (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamable, Biológicos patógenos)
- 7 DERRUMBE DE UNA CONSTRUCCIÓN
- 8 DERRUMBE DE UNA MINA
- 9 DERRUMBES (ZANJAS, TALUDES, CALZADURAS, EXCAVACIONES, DE TERRENOS EN GENERAL, ETC)
- 10 DESASTRES DE ORIGEN ANTROPOGÉNICO (AÉREO, MARÍTIMO)
- 11 DESASTRES DE ORIGEN NATURAL (SISMOS, FLUVIALES, PLUVIALES, TERRESTRE)
- 12 DESPLOMES ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, PRODUCTOS ALMACENADOS
- 13 DESPRENDIMIENTO DE ROCAS
- 14 EPIDEMIAS /INTOXICACIONES MASIVAS
- 15 EXPLOSIONES
- 16 INCENDIOS
- 17 INCURSIONES TERRORISTAS/ATENTADOS/SABOTAJES
- 18 SITUACIONES DE CONMOCIÓN CIVIL / MOTINES
- 19 TORMENTAS ELÉCTRICAS INUSUALES
- 20 VOLCADURA CON EXPLOSIVOS SIN PREVIO AVISO
- 21 VOLCADURA DE BOTELLAS PRESURIZADAS
- 22 OTROS

TABLA N° 21 TIPO DE INCAPACIDAD

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

- 1 TOTAL TEMPORAL
- 2 PARCIAL TEMPORAL
- 3 PARCIAL PERMANENTE
- 4 TOTAL PERMANENTE

TABLA N° 22 TIPO DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD OCUPACIONAL

CÓDIGO DESCRIPCIÓN

- 1 SOSPECHOSO - PROBABLE
- 2 DEFINITIVO - CONFIRMADO